



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO ONCE.

DÉCIMO PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **doce** horas del **ocho** de **mayo** del **dos mil veinticinco**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Décimo Primera Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como la Secretaria General de Acuerdos, **Maribel Núñez Rendón**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a la Décimo Primera Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".

A continuación, la **Secretaria General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, José Inés Betancourt Salgado, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

En seguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretaria General de*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la **Secretaria General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a un proyecto de acuerdo plenario y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora	Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/JEC/007/2025. Acuerdo plenario.	Gregorio Zarate Bautista, Marcelino Sánchez García y Pedro Marín Mayo.	Presidente, Síndica Procuradora y Secretaria General, todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Azoyú, Guerrero.	II
2	TEE/JEC/011/2025.	Leonardo Camilo Altamirano.	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.	III

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrados”.

2

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, las cuentas de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.*

*El primer asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de acuerdo plenario relativo al expediente identificado con la clave **TEE/JEC/007/2025**, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta respectiva”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Me permito dar cuenta con el **proyecto de acuerdo plenario**, relativo a la solicitud de prórroga para llevar a cabo la elección de comisaría en cumplimiento a lo dictado en la sentencia emitida en el **juicio electoral de la ciudadanía 7 de 2025**, la cual fue presentada por la secretaria general del ayuntamiento de Azoyú*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En el proyecto se propone declarar procedente la prórroga, por lo que se otorga un plazo adicional de diecisiete días naturales, para que se lleve a cabo la asamblea electiva.

Lo anterior al estimarse que, como medida preventiva, fue adecuada y oportuna la decisión del cabildo de privilegiar la seguridad de todas las personas que participarían el día de la asamblea, sin embargo, en términos de lo expuesto por la parte actora, se considera excesivo el tiempo de treinta días propuesto por la autoridad responsable, y el mismo no garantiza la no repetición de cuestiones de inseguridad en el ayuntamiento de Azoyú.

Mientras que, el día —11 de mayo— sugerido por la parte actora para llevarse a cabo la elección se estima breve tomando en cuenta las actividades preparatorias que deberán realizarse para el día de la asamblea electiva esto en términos de lo informado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, además, se considera necesario que las personas de la comunidad de Huehuetán, conozcan por lo menos con cinco días de anticipación, la nueva fecha en la que se llevará a cabo la elección de la persona comisaria.

Por lo anterior y atendiendo a los principios de interculturalidad, pluralismo jurídico y reconocimiento constitucional de los derechos colectivos del pueblo afromexicano, así como la urgente necesidad de la localidad de Huehuetán de tener una persona comisaría que sirva de enlace con el ayuntamiento para atender sus necesidades, se otorga un plazo de diecisiete días naturales, con el fin de que la autoridad vinculada realice todas las gestiones necesarias ante la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que proporcione el acompañamiento que estime necesario y suficiente para garantizar la seguridad de todas las personas asistentes, una vez concluido, tanto el Ayuntamiento como la Consejera Presidenta del Instituto Electoral cuentan con dos días hábiles para informar sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

PRIMERO. Se declara **procedente** la prórroga, en consecuencia, se concede un plazo de diecisiete días naturales contados a partir del día dos de mayo, el cual fenece el dieciocho de mayo.

SEGUNDO. Continúa vigente el apercibimiento decretado en la sentencia, el cual será aplicable en caso de incumplimiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados, el proyecto de acuerdo plenario; al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: “Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.

El **segundo** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/011/2025, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta respectiva”.

La **Secretaria General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “El proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano **Leonardo Camilo Altamirano**, en contra de la resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente número CJ/JIN/009/2025.

En su demanda, el actor hace valer la indebida fundamentación y motivación de la resolución partidaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, así



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En el proyecto de la cuenta se propone declarar **infundados** los agravios.

Lo anterior en virtud de que, como se expone en el proyecto, la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, fundó y motivó correctamente la determinación cuestionada, al sustentar, en principio, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, tiene facultades para emitir las Providencias del Proceso interno de elección de Presidenta, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Guerrero, y, motivar la urgencia de su expedición, en la necesidad de su inmediata adopción atendiendo a la proximidad de fechas relativas al procedimiento de renovación del Comité Directivo Estatal y, la imposibilidad de convocar a la Comisión Permanente Nacional, para sesionar lo conducente.

Así, se considera que fue correcto el razonamiento de la responsable, de que se estaba en presencia de un asunto de urgente resolución, tomando como referencia que la fecha de la sesión del Consejo Estatal era el quince de diciembre de dos mil veinticuatro, y que la Convocatoria a la sesión y los lineamientos para la elección del Comité Directivo Estatal debían ser autorizados a más tardar el quince de noviembre de ese mismo año, y, en ese momento, no era posible convocar a las y los integrantes de la Comisión Permanente Nacional.

Conforme lo anterior, se determina que no se inaplicó disposición normativa alguna, ni se nulifican indebidamente las atribuciones, deberes y obligaciones de todos los órganos nacionales de ese partido, como lo afirma el actor, contrario a ello, se explica que las Providencias fueron emitidas en el ejercicio de las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e informadas oportunamente a la Comisión Permanente, y ratificadas en sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo CPN/SG/001/2025 y comunicadas el seis de enero de dos mil veinticinco.

Sin que le asista la razón al actor sobre que la ratificación debe realizarse previo a la sesión electiva, ello toda vez que la normativa partidaria, no establece

que la ratificación de las providencias va



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Por otra parte, en el proyecto se propone resolver que no se configura la omisión de la publicación de la traducción de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como que, la falta de traducción de las providencias no conlleva un acto de discriminación a la comunidad indígena, como asevera el actor. En el proyecto se expone que, los Estatutos fueron traducidos y en su caso publicados el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, previo al inicio de la cadena impugnativa, a la emisión de las providencias y a la determinación del medio de impugnación intrapartidario por parte de la autoridad responsable.

Por cuanto a la traducción de las providencias al idioma náhuatl, se establece que la norma partidista prevé el acceso de personas indígenas a la información relativa al proceso electivo interno, al establecer en los Lineamientos, que en caso de que alguien requiriera la traducción deberá comunicarlo a la Comisión Estatal de Procesos

Electorales, a efecto de que se dote de las facilidades necesarias para su conocimiento y comprensión. Sin que, en el caso, tal derecho se haya hecho valer por el actor u otra persona militante.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos.

PRIMERO. Son **infundados** los agravios hechos valer, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente número CJ/JIN/009/2025.

Es la cuenta del asunto Magistradas y Magistrados”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: "*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*"

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las doce horas con veintiún minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO



JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRIGUEZ XINOL
MAGISTRADA



MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO